

SENTENCIA N° 58 /19

Expte. N° 253/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los **25** días del mes de **FEBRERO** de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada **“VERA DEBORAH ROCIO S/ RECURSO DE APELACION”**. Expte. N° 253/926/2018 (Expte. D.G.R. N° 16800/376/S/2017).

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 33 del Expte. de cabecera los apoderados de la Dirección General de Rentas solicitan Aclaratoria de la Sentencia N° 828/18 de fecha 27/11/2018 dictada por este Tribunal Fiscal de Apelación (fs. 16/29), al advertir un error tipográfico en su parte resolutive, ya que menciona como resolución apelada la Resolución N° M 1573/18 de fecha 16/03/2018 siendo la correcta la Resolución N° M 6273/17 de fecha 01/12/2017.

II. Corresponde señalar que es facultad innegable de todo Tribunal aclarar sus propias decisiones, por razones de buen orden y economía procesal, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada.

Siguiendo el marco conceptual indicado y habiendo analizado la petición de la D.G.R., estimamos que le asiste razón al solicitante ya que por un error involuntario se consignó un número de resolución apelada que no era correcto.

III. Por ello y en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 18 del C.T.P. y art. 69 de la Ley N° 4537- de aplicación supletoria-, corresponde dictar Sentencia Aclaratoria a fin de subsanar el error tipográfico referido en que se ha incurrido al dictarse la Sentencia N° 828/18 del 27/11/18 en su punto II, sin alterar el contenido de la misma.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

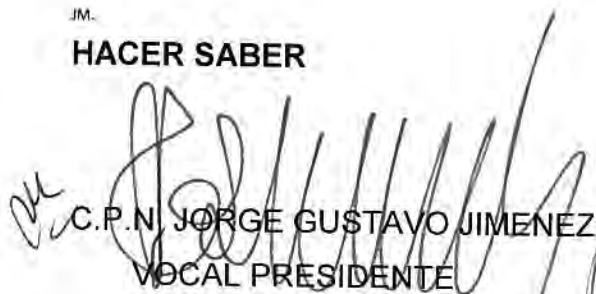
1. HACER LUGAR a la Aclaratoria solicitada y rectificar la Sentencia N° 828/18 del 27/11/2018, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"2. HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por la contribuyente VERA DEBORAH ROCIO CUIT N° 27-31842795-5, contra la Resolución N° M 6273/17 de fecha 01/12/2017, y en consecuencia RECALCULAR el monto de la multa, quedando graduada en la suma de \$900 (Pesos Novecientos), equivalente a 6 (seis) veces el impuesto mensual mínimo general establecido para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 11 y 12/2015, por encontrarse su conducta en las causales previstas en el artículo 82° del C.T.P. por los motivos expuestos".

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

JM.

HACER SABER



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

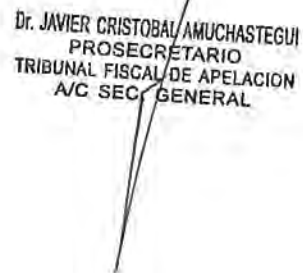


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL